



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



# Resolución Directoral

**N° 262-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.**

**Espinar, 12 de diciembre de 2025.**

**Visto:** El Proveído de la Dirección Ejecutiva que hace suyo la Opinión Legal N° 028-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408-HE/AL, de fecha 05 de diciembre de 2025, donde opina que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo (resultados finales) que declara como NO APTO al administrado Roberto Merma Umpiri; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, es considerada dentro del ámbito de los Hospitales como un de baja complejidad (II-I), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o haber incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable, razón por la cual la nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión;

Que, el artículo IV numeral 1.1.), del Título Preliminar del D.S. N° 04-2019-JUS, establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del DS N° 004-2019-JUS señala que son requisitos de validez del acto administrativo el Objeto y Contenido, y, el Procedimiento Regular entre otros, siendo que el: "Objeto o contenido.- En este requisito es de verse que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; sin embargo, al observarse que la declaratoria de NO APTO para el nombramiento 2025, del personal que labora bajo los alcances del D. Leg. N° 276 ha sido efectuado contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú, los Lineamientos de dicho proceso de Nombramiento y el Informe Técnico de SERVIR 001506-2025-Servir.GPGSC y pronunciamiento de SERVIR, N.° de registro CV0131240; donde señala que se ha debido respetar los lineamientos establecidos para el presente nombramiento del personal que labora bajo los alcances del D. Leg. 276, debiendo ceñirse únicamente a lo establecido en el numeral 4.2.2 de los Lineamientos (Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 000048-2025-SERVIR-PE), el cual no impide participar en el proceso de nombramiento al personal con proceso judicial pendiente este deviene en ilegal, por lesionar el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del DS 04-2019- JUS., Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento Administrativo previsto para su generación sin embargo, al no observarse los requisitos establecidos por los Lineamientos aprobados para el proceso de nombramiento 2025 y habiéndose declarado NO APTO a dicho proceso de nombramiento al administrado Roberto Merma Umpiri, quien labora bajo los alcances del D. Leg. 276, acto administrativo que deviene en nulo";

Que, en este contexto el artículo 10° de la Ley N° 27444 señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional  
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



## Resolución Directoral

**N° 262-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.**

**Espinar, 12 de diciembre de 2025.**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias". Que asimismo el numeral 213.1 del artículo 213 de la norma invocada, precisa que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y en el numeral 213.2 de la misma norma se establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo establecido en el numeral 213.3) del artículo 213 de la precitada Ley;

Que, al amparo de las normas citadas y de lo expuesto en Expediente Administrativo N° 9709, de fecha 07 de octubre de 2025; corresponde declarar la nulidad del Acto Administrativo (resultados finales) que Declara como NO APTO al nombramiento 2025 al administrado Roberto Merma Umpiri;

Que, por las consideraciones expuestas, en la Opinión Legal N° 028-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408-HE/AL, de fecha 05 de diciembre de 2025, de Asesoría Legal donde opina que se debe declarar la nulidad de oficio del Acto Administrativo (resultados finales) donde se declara como NO APTO al administrado Roberto Merma Umpiri al proceso de Nombramiento del D. Leg. 276 autorizado por la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, por estar incurso en la causal de nulidad del acto administrativo, establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, siendo que la nulidad de oficio debe ser declarada por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme a lo establecido en el literal d del numeral 228.2 artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Nulidad de Oficio, determina agotada la vía administrativa;

Que, conforme el documento de visto Proveído de la Dirección Ejecutiva que hace suyo la Opinión Legal N° 028-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408-HE/AL, de fecha 05 de diciembre de 2025, donde opina que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo (resultados finales) que declara como NO APTO al administrado Roberto Merma Umpiri; debiendo emitirse al acto administrativo correspondiente que Declare su nulidad, por lo tanto, procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acto Administrativo (Resultados Finales) que declara como NO APTO al nombramiento del personal que labora bajo los alcances del D. Leg. 276



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# Resolución Directoral

N° 262-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

**Espinar, 12 de diciembre de 2025.**

autorizado por la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2025, al administrado Roberto Merma Umpiri; de acuerdo a los considerandos expuestos líneas arriba y demás documentos que como anexos en los folios forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la U.E. N° 408 – Hospital de Espinar, retrotraiga y realice un nuevo cronograma para la evaluación de expedientes correspondiente al administrado Roberto Merma Umpiri.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

.....  
*C.D. Carlos A. Aspiñeta Arenas*  
COP: 59593  
DIRECTOR EJECUTIVO

CAAA/dvach  
Distribución:  
UGYDPH  
(01) Interesado(a)  
(01) Archivo

*[Handwritten Signature]*  
43471102

16-12-25  
Roberto MERMA U.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PERSONAL ADMINISTRATIVO

*[Faint text at the bottom right]*